

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00053

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sirvase resolver.

Barranquilla, Abril 21 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Abril 1 de 2022, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR y mantener en secretaría por el término de cinco días, durante el cual la demanda no fue subsanada por la parte demandante.

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. Anótese su salida en el portal TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE